

INE/CG96/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCAL Y DISTRITAL 05 PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO QUE SE CELEBRARÁ EN EL ESTADO DE OAXACA, QUIENES EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS

A N T E C E D E N T E S

1. Con motivo del Proceso Electoral local que se llevó a cabo el 5 de junio del año pasado, para elegir Gobernador, Diputados y Concejales en el Municipio de Santa María Xadani, Oaxaca, los partidos Morena, Renovación Social, Acción Nacional y Unidad Popular, interpusieron recursos de inconformidad, en contra de los resultados de la elección, ante el Tribunal Electoral Local, con los números de expedientes RIN/EA/08/2016, RIN/EA/47/2016, RIN/EA/49/2016 y RIN/EA/50/2016, mismos que fueron resueltos el 7 de octubre de 2016.
2. El Tribunal Electoral Local en Oaxaca, determinó declarar la nulidad de la elección, al considerar que se acreditó violencia generalizada en el municipio y la trasgresión al procedimiento del cómputo municipal.
3. El Congreso del estado de Oaxaca, el 22 de febrero de 2017, emitió el Decreto número 574 mediante el cual faculta al Organismo Público Local para convocar a la elección extraordinaria en el municipio de Santa María Xadani.
4. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el pasado 15 de marzo mediante Acuerdo INE/CG59/2017, aprobó la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales.

5. Previo a dicho Acuerdo, el municipio de Santa María Xadani pertenecía al Distrito electoral 05 con cabecera en Tehuantepec, el cual ahora tiene cabecera en Salina Cruz. Con motivo de la redistribución, actualmente este municipio pertenece al Distrito electoral 07, con cabecera distrital en Ciudad Ixtepec.
6. Por lo anterior, se considera pertinente que el Consejo Distrital 05 (con cabecera en Salina Cruz) sea el Consejo que instale para el debido desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral extraordinario que tendrá lugar en Santa María Xadani, ya que conoce las características tanto geográficas, como sociales y políticas de la entidad; asimismo, coordinó y vigiló los trabajos de capacitación correspondientes a la elección ordinaria en el municipio; por lo que, el hecho de que sea este Consejo y no el correspondiente al Distrito electoral 07, dará mayor certeza a los trabajos propios de la elección extraordinaria en este municipio.
7. El Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG100/2014, del 14 de julio de 2014, aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, la geografía electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de mesas directivas, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, delegadas a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio de la reforma constitucional.
8. La legislación local de cada entidad federativa definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), y los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto

Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3 de la Ley establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 27, numeral 2, de la Ley dispone que el Instituto y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad federativa.
4. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá entre otras atribuciones, para los Procesos Electorales Federales y locales, las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que el artículo 40, numeral 1, de la Ley dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
8. Que por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8, de la Ley establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.
9. Que el artículo 43, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
10. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
11. Que el artículo 51 numeral 1, incisos c), k) y w), de la Ley señala que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran las de cumplir los Acuerdos del Consejo General; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales ejecutiva de entre los miembros del Servicio, de

conformidad con las disposiciones aplicables; así como las demás que el encomienden el Consejo General su presidencia, la Junta y la Ley.

12. Que de conformidad con el artículo 7, numeral 2 del Reglamento de Elecciones en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los Consejos Locales y distritales de la entidad federativa correspondiente, se instalarán y funcionarán conforme al plan integral y calendario aprobado por el Consejo General.
13. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, lo que determine la Junta.
14. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
15. Que el artículo 8, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y facultará a la Comisión del Servicio para observar y dar seguimiento a los asuntos específicos en el ámbito de su competencia.
16. Que del artículo 316 del Estatuto, se desprende la atribución que tiene la Comisión del Servicio para evaluar el cumplimiento de los requisitos de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para ser designados como presidentes de sus respectivos Consejos y presentar el Dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar dicho cargo. Los dictámenes serán sometidos a consideración del Consejo General.
17. Que derivado del antecedente señalado en el cuerpo de este Acuerdo en el que se precisó el motivo de la anulación de la elección del Distrito 05 en el estado de Oaxaca, es necesario que sean designados como presidentes de sus respectivos Consejos Local y Distrital a los Vocales Ejecutivos de la Junta Local y Distrital 05 en el estado de Oaxaca.

18. Que la Comisión del Servicio, en sesión extraordinaria urgente efectuada el 23 de marzo de 2017, conoció y estuvo de acuerdo con los dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante los cuales se verificaron los requisitos de los Vocales Ejecutivos que fungirán como Presidentes de Consejos Local y Distrital 05 en el estado de Oaxaca.
19. Que en virtud de lo anterior, es oportuno y conveniente proceder a la designación de los presidentes de Consejos Local y Distrital 05 en el estado de Oaxaca, con el objeto de coordinar las actividades electorales derivadas del Proceso Electoral local extraordinario de esta entidad.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25 numerales 1 y 3; 27 numeral 2; 29 numeral 1; 31 numeral 1; 32 numeral 1, inciso a; 34 numeral 1; 35 numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 43 numeral 1; 44 numeral 1, incisos b), f) y jj); 51, numeral 1, incisos c), k) y w) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 2 y 10 del Reglamento de Elecciones; 8, fracciones I y VI; y 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los dos dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que anexo forman parte integrante del presente Acuerdo, y se designan como presidentes de Consejos Local y Distrital 05 a los funcionarios que se listan a continuación:

Núm	Nombre y apellidos	Entidad	Adscripción	Cargo
1	Edgar Humberto Arias Alba	Oaxaca	Junta Local	Vocal Ejecutivo
2	Francisco Chicatti Como	Oaxaca	Junta Distrital 05	Vocal Ejecutivo

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique al personal involucrado en el Punto Primero del presente Acuerdo, a efecto de que asuman las funciones inherentes a su designación a más tardar el 31 de marzo de 2017.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Cuarto. Se ordena publicar en la Gaceta Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**